

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 17/03/2020

Página: 1

No-Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00558	ACCIONES DE TUTELA	CONSUELO VARGAS MUÑOZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN, SE REQUIERE A LA UARIV.	16/03/2020	
1100133 42 055 2020 00063	ACCIONES DE TUTELA	OSCAR OLAYA ESPELETA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR ORDENA REQUERIR A LA UARIV	16/03/2020	
1100133 42 055 2020 00070	ACCIONES DE TUTELA	SERGIO JAVIER MARTINEZ RAMIREZ	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	16/03/2020	
1100133 42 055 2020 00072	ACCIONES DE TUTELA	MAURICIO PEREZ CACERES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN AUTO ADMITE LA ACCION	16/03/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 ANGELA VIVIANA GUTIERREZ RIVERA
 JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00558-00
ACCIONANTE:	CONSUELO VÁRGAS MUÑOZ
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE INAPLICACIÓN

Previo a dar trámite a la solicitud de inaplicación de la sanción, presentada por el entonces Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, el Despacho, **dispone**:

ÚNICO.- REQUERIR a la Dirección Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de la presente comunicación, remita certificación en la que se indique las fechas en las que el señor Alan Jesús Edmundo Jara Urzola, identificado con cédula de ciudadanía N°. 63.280.356, fungió en condición de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00063-00
ACCIONANTE:	OSCAR OLAYA ESPELETA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	REQUIERE

Teniendo en cuenta la contestación a la Acción de Tutela remitida por el **Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, observa esta instancia judicial, que no se aportó la copia de la Resolución N°. 04102019-381 de fecha 12 de noviembre de 2019, por la que se decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al señor OSCAR OLAYA ESPELETA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.485.754, con su respectiva prueba de entrega, por lo que este despacho considera necesario; **REQUERIR** al **Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, para que en el **término de seis (6) horas**, contadas a partir del recibo del presente auto, **REMITA** a este Juzgado copia de la Resolución N°. 04102019-381 de fecha 12 de noviembre de 2019 junto con los soportes donde se evidencie la entrega de la Resolución señalada anteriormente al accionante.

ADVIÉRTASELE A LA ACCIONADA que en caso de no rendir el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, así mismo, que es su deber colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00070-00
ACCIONANTE:	SERGIO JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACCIONADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC
ASUNTO:	REMITE TUTELA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por el señor **SERGIO JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.688.634, en nombre propio, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**, para que se le ampare su derecho fundamental de petición.

Es así que, se advierte que se dirige en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**, y está encaminada a que se dé respuesta a la solicitud de petición de información hecha por el accionante el 19 de julio de 2019 (fl.11-12), por cuanto la entidad accionada, en respuesta de 12 de agosto de 2019 (fls.14-16), señaló, que “(...) *en atención puntual a su solicitud atañe indicar que, la información concerniente a la emisión de los certificados de conformidad, **tiene carácter reservado***” (Negrilla fuera del texto); petición que fue insistida el 15 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2019 (fls.18-21 y 23-24 respectivamente).

Es así que, en materia de peticiones sobre documentos de los cuales se argumenta reserva, el artículo 26 del Decreto 1755 de 2015, dispone:

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva.

Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. (Negrilla fuera del texto)

Es decir, existe competencia determinada en este caso, por lo cual de conformidad con el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, si el Juez ante el que se interpone la acción de tutela no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que, la Acción de Tutela va encaminada a resolver la insistencia de la respuesta a la información requerida por el accionante el 19 de julio de 2019, de la cual la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC** indicó que **tiene carácter de reserva**, su conocimiento se encuentra radicado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto).

En consecuencia, por la Secretaría del Despacho, se remitirá de manera inmediata el presente expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), las presentes diligencias, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR por el medio más eficaz al accionante.

TERCERO.- Como consecuencia y efecto de lo anterior, por la Secretaría de este despacho, **ENVIAR** de manera inmediata el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para los fines ordenados en esta providencia.

CUARTO.- Por la Secretaría **DEJAR** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00072-00
ACCIONANTE:	EDGAR MAURICIO PÉREZ CÁCERES
ACCIONADA:	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR MAURICIO PÉREZ CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.523.046, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública.

El despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **EDGAR MAURICIO PEREZ CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.523.046, en contra de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director de Talento Humano de la Policía Nacional** – Mayor General **ÁLVARO PICO MALAVER**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios **5-6** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez